



# República Bolivariana de Venezuela



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO FALCÓN  
Oriana Madriz  
NOMBRE DEL SOLICITANTE  
19946645  
NUMERO DE IDENTIFICACION  
FECHA  
CONCEPTO GEF-13- 0029779 BASE LEGAL  
0,02u.t.  
JOSEFA CAMEJO  
FUNDO AGRIQUE: GUANABO- PUEBLO NUEVO  
DIA 10  
MES 04  
AÑO 14  
0,02u.t. FALCON  
0,02u.t. FALCON

## Universidad del Zulia

Dr. Jorge Valencia Piña

Rector (a)

Hago saber

**Q**ue la Cddna. Br. **Oriana Claret Madriz Suarez**

natural del Edo. Miranda, Venezuela, y de veintidós años de edad, titular de la C.I. V. 19.946.645, ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios para obtener el Título de

### Licenciada en Administración

Por lo cual, en nombre de la República y por autoridad de la ley, se le confiere.

**T**ómese razón de este Diploma en la Secretaría de esta Universidad. En Punto Fijo a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce.

Rector (a)

Años: 203° y 154°



Decano (a)

Secretario (a)

Ing. Alaziad Victor El Zauahre Chlyuit

Dra. Marlene C. Primera Galué

Inscrito al folio 3231 al 3246 del libro respectivo correspondiéndole el N° 0078

Secretario (a)

Oficina Principal del Registro  
Estado Falcón  
Caro, 10 de Abril de 2014, años 203° y 154°.  
El presente Título quedó registrado bajo el N° 88 del Protocolo Principal y duplicado que se lleva en esta oficina durante el 2° trimestre del corriente año. En el

L.U.Z.  
Secretaría Dirección Docente  
Departamento de Grado  
1 de 2



Se certifica la firma que antecede del ciudadano Doro Jorge Salencia Pena quien para la fecha del otorgamiento del presente documento era, como se expresa: Rector de la Universidad del Zulia

sin prejuzgar acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.



Mariela Velazquez  
MARIANELA VELAZQUEZ  
DELEGACIÓN DE FIRMA  
Según Resolución Nro. 240 del 22/09/2016  
Gaceta Oficial Nro. 40.994 del 22/09/2016



1.4 **APOSTILLE**  
Convention de la Haya du 5 Octobre 1961

1. País: Venezuela  
El pre: El público

2. Ha sido otorgada por: Mariela Velazquez

3. Actuando su calidad de: Delegada

4. Llevando el sello, número de: N.P.E.U

5. En Caracas, Caracas, a los 10 días del mes de enero del año 2017

7. Por: O.R.C

8. N° 010602

9. Sello / Timbre:

10. Firmas: Antonio José Cordero Rodríguez  
Director General de la Oficina de Legalización y Certificación (E)  
Según Resolución Nro. 43 del 4 de Diciembre de 2015  
Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 40.201 de la misma fecha



ADMINISTRACION

C.I. 19.946.645 78 GRUPO: 1

Madriz Suarez, Oriana Claret

LOUIS ORIANA  
PHOTO

#881  
13



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro  
de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### **INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 007376-2023-SUNEDU-02-15-02**

**A** : **Rolando Ruiz Llatance**  
Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

**De** : **Johana Violeta Herrera Vara**  
Asistente Administrativo II

**Asunto** : Solicitud de reconocimiento

**Referencia** : a) Expediente N° 0006104-2023 (RTD N° 034942-2023-SUNEDU-TD)  
b) Carta S/N (RTD N° 043369-2023- SUNEDU-TD)  
c) Carta S/N (RTD N° 047170-2023-SUNEDU-TD)

**Fecha** : Santiago de Surco, 03 de octubre de 2023

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 21 de julio de 2023, la señora **ORIANA CLARET MADRIZ SUAREZ** (en adelante, la administrada), identificada con CE N° 003643581<sup>1</sup>, solicitó el reconocimiento de su “Título de Licenciada en Administración” otorgado el 14 de febrero de 2014, por la Universidad del Zulia, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.
- 1.2. En la “Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, la administrada señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad “Presencial”, durante el periodo comprendido desde 03/2010 hasta 02/2014.

---

<sup>1</sup> La administrada solo indicó su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

**Artículo 124.- Requisitos de los escritos**

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero.

En ese sentido, resulta de aplicación el “principio de presunción de veracidad”, regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco  
Central Telefónica —500-3930





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 1.3. Mediante Carta N° 1848-2023-SUNEDU-02-15-02 del 05 de setiembre de 2023, se observó la solicitud de reconocimiento de la administrada y se otorgó un plazo de 10 días hábiles de subsanación.
- 1.4. A través de la Carta S/N del 07 de setiembre de 2023, la administrada solicitó la ampliación de plazo para subsanar las observaciones efectuadas mediante Carta N° 1848-2023-SUNEDU-02-15-02, la cual fue atendido con Carta N° 2212-2023-SUNEDU-02-15-02 del 27 de setiembre de 2023.
- 1.5. A través de la Carta S/N del 28 de setiembre de 2023, la administrada solicitó nuevamente la ampliación de plazo para subsanar las observaciones efectuadas mediante Carta N° 1848-2023-SUNEDU-02-15-02.

**II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0006104-2023**

- 2.1. Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

<b>a) Criterio aplicable a la presente solicitud:</b>	En virtud a que la administrada es de nacionalidad venezolana, el reconocimiento del “Título de Licenciada en Administración” se encuentra amparado por el “Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe” <sup>2</sup> .
<b>b) De la institución de educación superior emisora del diploma:</b>	La Universidad del Zulia se encuentra autorizada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela, según la verificación realizada en el enlace <a href="https://loeu.opsu.gob.ve/">https://loeu.opsu.gob.ve/</a> , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

- 2.2. En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento<sup>3</sup> y la equivalencia<sup>4</sup> del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

<sup>2</sup> **Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe**, suscrito el 19 de julio de 1974, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26267 y vigente para el Perú a partir del 17 de marzo de 1994 y para Venezuela a partir del 07 de octubre de 1976.

<sup>3</sup> Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

<sup>4</sup> **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.**

**Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento**

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.

(...)

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 del 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

a) <b>Base de datos, apostilla o legalización del diploma:</b>	Mediante comunicación electrónica de fecha 28 de setiembre de 2023, la señora Marlene Primera Galué, Secretaria de la Universidad del Zulia, informó a la Unidad de Registro de Grados y Títulos, que se otorgó el Título de Licenciada en Administración a favor de la administrada, de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
b) <b>Equivalencia del grado y/o título extranjero al sistema universitario peruano:</b>	El nivel formativo que corresponde es el de “Grado de Bachiller y Título Profesional”.
c) <b>Pago por el derecho de trámite:</b>	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

- 2.3. Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por la administrada, les resulta de aplicación los principios de veracidad<sup>5</sup> y de legitimación<sup>6</sup>, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos”; por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.
- 2.4. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por la administrada, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16<sup>7</sup> del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual,

extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

<sup>5</sup> **Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.**

**Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD**

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

<sup>6</sup> **Ibíd.**

**Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN**

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

<sup>7</sup> **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro  
de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.
- 3.2. Corresponde proceder con el reconocimiento del “Título de Licenciada en Administración” otorgado el 14 de febrero de 2014, por la Universidad del Zulia, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.
- 3.3. Corresponde adicionar a la mención del “Título de Licenciada en Administración” otorgado en el extranjero, el término de “Grado de Bachiller y Título Profesional” entre paréntesis, como el nivel formativo equivalente que le corresponde dentro del sistema de educación superior universitario peruano.

### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**JOHANA VIOLETA HERRERA VARA**  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II  
Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria

JVHV



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco  
Central Telefónica —500-3930





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro  
de Grados y Títulos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN N° 007360-2023-SUNEDU-02-15-02

Lima, 03 de octubre de 2023

### VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada el 21 de julio de 2023, a través del Expediente N° 0006104-2023, por la administrada **ORIANA CLARET MADRIZ SUAREZ**, identificada con CE N° 003643581; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 007376-2023-SUNEDU-02-15-02 del 03 de octubre de 2023 y;

### CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URG) el reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

En ese contexto, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, la Sunedu aprobó el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

#### **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

- 6.1. *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
- 6.2. *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

(...)

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 007376-2023-SUNEDU-02-15-02 del 03 de octubre de 2023, emitido por la URG.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER en favor de la administrada **ORIANA CLARET MADRIZ SUAREZ**, identificada con CE N° 003643581, el **Título de Licenciada en Administración (Grado de Bachiller y Título Profesional)** otorgado el 14 de febrero de 2014, por la **Universidad del Zulia**, procedente de la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 007376-2023-SUNEDU-02-15-02 del 03 de octubre de 2023 a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

**Regístrese y Comuníquese.**

\* LUIS ANTONIO CACHO RÍOS, Especialista Administrativo I de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, suscribe el presente documento digitalmente Por ROLANDO RUIZ LLATANCE, Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en virtud del Memorando N° 0605-2023-SUNEDU-02-15-02.





PERÚ

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Dirección de Registro y Reconocimiento  
de Grados y Títulos e Información  
Universitaria

## REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
MADRIZ SUAREZ, ORIANA CLARET CE 003643581	<b>TÍTULO DE LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL)</b> Fecha de Diploma: 14/02/2014 <i>TIPO:</i> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>RECONOCIMIENTO</b></li></ul> Fecha de Resolución de Reconocimiento: 03/10/2023  <b>Modalidad de estudios: Presencial</b> <b>Duración de estudios: 3 Años 11 Meses</b>	UNIVERSIDAD DEL ZULIA <b>VENEZUELA</b>

